



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL SESENTA Y DOS.- 1.062.--

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR
SOCIEDAD ANÓNIMA**

OTORGADA POR:

**THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A.
HEYNER ADRIÁN PAZMIÑO RODRÍGUEZ**

CAPITAL: USD 800,00

DI: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta y un (31) de enero del dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Suplente, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta de la acción de personal número dos mil ochocientos veintidós -DP-DPP, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez, expedida por el señor Doctor Pedro José Crespo Crespo, Msc, Director Provincial de Pichincha del

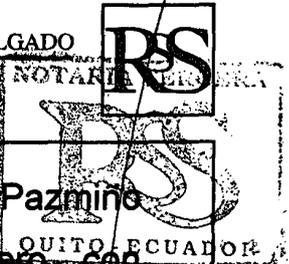
31.01.2011

Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el Doctor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, ocho, cinco, nueve, uno, tres, ocho, cero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse y en calidad de Apoderado Especial de la compañía de nacionalidad panameña THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A., como se desprende del poder que adjunto como habilitante; y el señor Heyner Adrián Pazmiño Rodríguez, con cédula de ciudadanía número uno, tres, uno, uno, tres, cinco, siete, cinco, dos, siete, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, legalmente capaz de contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe pues me presentan su documento de identidad, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución de Compañía Anónima denominada THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, el Doctor Giuseppe Ramón Jiménez Mejía, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Apoderado Especial de la compañía Thurleigh Distributors S.A., sociedad



NOTARIA
TERCERA



de nacionalidad panameña y el señor Heyner Adrian Pazmiño

Rodríguez, mayor de edad de estado civil soltero, con

domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios

y personales derechos. **SEGUNDA.- CONTRATO DE**

SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y

voluntariamente su decisión de constituir una compañía

anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con

esta manifestación de voluntad precisamente la constitución

de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que

se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes

Ecuatorianas y el presente Estatuto. **Capítulo I.-**

Denominación, domicilio, duración, y objeto social.-

ARTÍCULO. UNO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY

GOBERNANTE.- La Compañía se denominará THURLEIGH

DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A., cuya denominación

constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo

podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las

leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público.

~~El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de~~

Pichincha, sin perjuicio que puedan establecerse sucursales,

agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la

República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social

será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes

ecuatorianas. **ARTÍCULO. DOS.- DURACIÓN.-** Esta compañía

tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su

inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la

Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su

disolución anticipada. **ARTÍCULO. TRES.- OBJETO SOCIAL.-**

Quito

Sociedad

fu

La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Ventas al por mayor de artículos para el hogar, artículos de consumo masivo y para el comercio; b) Compra, venta e importación de artículos de plástico, metal y demás materiales para el comercio; c) Compra, venta e importación de vajillas embases, utensilios, pozuelos y en general de artículos para el mantenimiento, conservación, traslado de alimentos o cualquier otro bien perecible y/o fungible; d) Servicios de asesoría y capacitación en comercialización de productos del hogar de régimen público, privado y/o masivo. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, adquirir acciones o derechos de compañías existentes, promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo.

Capítulo II.- Del capital social.- ARTÍCULO.

CUATRO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía es de Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.600.00). El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00), que estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO. CINCO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

1600 Autorizado
800
7/16/16



NOTARIA
TERCERA

Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores,

declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito

en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario, según consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco de Guayaquil. **Capítulo III.- De la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO. SEIS.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; e) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,

procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; g) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía.

ARTÍCULO. SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTÍCULO. OCHO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la carta o comunicación al accionista emitida por el Gerente General, para el fin con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

Carta



NOTARIA
TERCERA

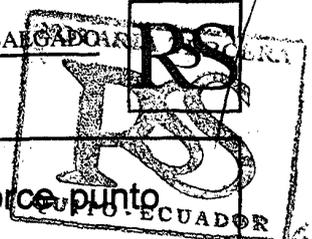
ARTÍCULO. NUEVE.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM

DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre

válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO. DIEZ.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO. ONCE.- JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo IV.- Administración.- ARTÍCULO TRECE.**- La compañía estará administrada por la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente. **Del Presidente.-ARTÍCULO. CATORCE.- DEL PRESIDENTE.**- La Junta General nombrará al Presidente, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General. Desempeñará sus funciones por un período de cinco años. El

Rd.



Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **Del Gerente General.-**

NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO. QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente. Desempeñará sus funciones por un período de cinco años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá facultades para los siguientes actos: Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar

✓ sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Quince punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Quince punto



NOTARIA
TERCERA

doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil

para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Quince punto trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; Quince punto catorce.- Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos, judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; Quince punto quince.- Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización de la Junta General; Quince punto dieciséis.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; Quince punto diecisiete.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO. DIECISEIS.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo V.- De los Accionistas.- ARTÍCULO. DIECISIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales;

Diecisiete punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto. ARTÍCULO. DIECIOCHO.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta poder conferida por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. **Capítulo VI.- Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.-**

**ARTÍCULO. DIECINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**NOTARIA
TERCERA

Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término de plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO. VEINTE.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **ARTÍCULO. VEINTIUNO.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva legal equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO. VEINTIDOS.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO**

VEINTITRES.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	No. Acciones	Participación Accionaria (%)
THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A.	799,00 ✓	799,00 ✓	799 ✓	99.9% ✓
Heyner Adrián Pazmiño Rodríguez	1,00 ✓	1,00 ✓	1 ✓	0.1% ✓
TOTAL	800,00 ✓	800,00 ✓	800 ✓	100% ✓

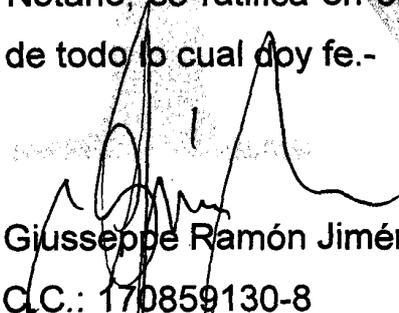
La inversión realizada por los accionistas es inversión extranjera y nacional respectivamente. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario. **QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la realización de la presente escritura de constitución de sociedad anónima se adjunta la siguiente documentación habilitante: Poder Especial otorgado por la compañía Thurligh Distributors S.A., a favor del Dr. Giuseppe Ramón Jiménez Mejía; Certificado de Residencia Fiscal, otorgado por el Registro Público de Panamá, y nómina de accionistas. Toda la documentación



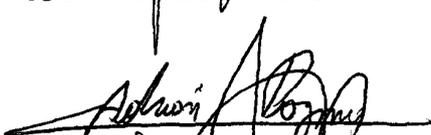
está debidamente apostillada. **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan al doctor

NOTARIA
TERCERA

Giusseppe Jiménez Mejía, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil, y convoque a la primera junta para designar administradores e informar sobre la gestión de la formación de la sociedad. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) Doctor Giusseppe Ramón Jiménez Mejía, matrícula tres, dos, tres, dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo valor legal y que la compareciente acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública e observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mi e Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

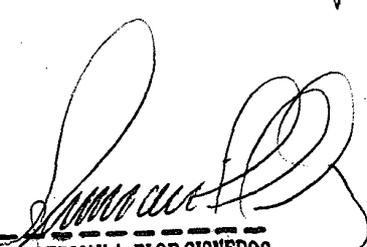

Giusseppe Ramón Jiménez Mejía

C.C.: 170859130-8


Heyner Adrián Pazmiño Rodríguez

C.C.: 1311357527




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

Cedula de CIUDADANIA No. 170859130-8

JIMENEZ MEJIA GIUSEPPE RAMON
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 31 MARZO 1965

REG. CIVIL 013-0285-09969-11

RICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966



ECUATORIANA***** 443434242

CASADO VIRGINIA LISETTE VILLACRECES
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

UNICION JIMENEZ
 ELSE AZUCENA MEJIA
 QUITO 31/03/2008

31/03/2020

REN 2756631
 FCR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONGRESO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES

136-0181

JIMENEZ MEJIA GIUSEPPE

RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ



0000009



REPUBLICA DE PANAMA
8/11
8/800
ROSTALIA 22948

REPUBLICA DE PANAMA
PABLO NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO-----

----- (1,295) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A., OTORGA Y CONFIERE UN PODER ESPECIAL A FAVOR DEL DOCTOR GIUSSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA.-----

-----Panamá, 20 de enero de 2011.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil once (2011), ante mí, Licenciado IVÁN ANTONIO BONILLA DOMÍNGUEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con cédula de identidad personal número Ocho-Trescientos catorce-Ciento cincuenta y seis (8-314-156), compareció personalmente la señora EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA, mujer, mayor de edad, casada, panameña, secretaria, con oficinas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos veintitrés-Ochocientos setenta y tres (8-223-873), a quien conozco en su carácter de Presidenta de la sociedad anónima denominada THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A., inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil, a la Ficha quinientos noventa y seis mil doscientos noventa y tres (596293), Documento un millón doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho (1264358) el diecinueve (19) de diciembre de dos mil siete (2007) y debidamente autorizada para este acto según consta en la resolución del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A., a fin de otorgar, como en efecto otorga un poder especial a favor del Doctor GIUSSEPPE RAMÓN JIMÉNEZ MEJÍA, a fin que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad exclusivamente en el ámbito territorial de Ecuador. ---- El contenido del mencionado documento se

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the document.

Vertical text on the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the document.

0000010

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

A moción debidamente propuesta y aprobada por unanimidad se adoptó la siguiente resolución:-----

RESUELVASE: Autorizar al Presidente de la sociedad, Sra. Edith Olivé de Bocanegra, para que comparezca ante un Notario Público y a nombre y en representación de THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A. otorgue un poder especial a favor del Dr. Giuseppe Ramón Jiménez Mejía a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad exclusivamente en el ámbito territorial de Ecuador con las siguientes facultades:-----

- A).- Ostentar la representación del Poderdante en el trámite de constitución de la compañía THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A., siendo el Poderdante su accionista mayoritario y por ende considerándose Thurleigh Distributors del Ecuador S.A. como filial del Poderdante y no su sucursal;-----
- B).- Firmar aquellos documentos necesarios para la constitución de Thurleigh Distributors del Ecuador S.A.;-----
- C).- Llevar a cabo los actos pertinentes para solicitar la inscripción de Thurleigh Distributors del Ecuador S.A. en el Registro Mercantil de Quito y en el Registro Único de Contribuyentes de Ecuador; y-----
- D).- Efectuar las demás gestiones correspondientes a la constitución de Thurleigh Distributors del Ecuador S.A., entre otras, convocar la primera Junta de Accionistas, nombramientos de cargos y apertura de cuenta bancaria.-----

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la sesión.-----

(Fdo.) Edith Olivé de Bocanegra -- Presidente de la Reunión -- (Fdo.)

Bárbara de Rodríguez -- Secretaria de la Reunión-----

THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A.

PODER ESPECIAL

La que suscribe, Edith Olivé de Bocanegra, en nombre y representación de la sociedad Thurleigh Distributors S.A. (el "Poderdante"), sociedad

anónima constituida y existente de conformidad con y en virtud de las leyes de la República de Panamá, según consta en la escritura pública No. 31,270 otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá el 18 de Diciembre de 2007 e inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de Micropelícula a la Ficha 596293, Documento 1264358, desde el 19 de Diciembre de 2007, por medio del presente:

OTORGA PODER ESPECIAL, amplio y bastante como en derecho se requiera, pero sin poder de subrogación, a:

DR. GIUSEPPE RAMON JIMÉNEZ MEJÍA, mayor de edad, Doctor en Jurisprudencia, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito, República del Ecuador ("Ecuador"), en la calle Guanguiltagua N39-174 e Illanes, Edif. Capricornio III, 3er. piso, provisto de Cédula de Ciudadanía No. 1708591308 y pasaporte de idéntico número (el "Apoderado"), para que, en nombre y representación del Poderdante, pueda realizar los siguientes poderes con las facultades que se mencionan, exclusivamente en el ámbito territorial de Ecuador:

- A).- Ostar la representación del Poderdante en el trámite de constitución de la compañía THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A., siendo el Poderdante su accionista mayoritario y por ende considerándose Thurlough Distributors del Ecuador S.A. como filial del Poderdante y no su sucursal;
- B).- Firmar aquellos documentos necesarios para la constitución de Thurlough Distributors del Ecuador S.A.;
- C).- Llevar a cabo los actos pertinentes para solicitar la inscripción de Thurlough Distributors del Ecuador S.A. en el Registro Mercantil de Quito y en el Registro Único de Contribuyentes de Ecuador; y
- D).- Efectuar las demás gestiones correspondientes a la constitución de Thurlough Distributors del Ecuador S.A., entre otras, convocar la primera Junta de Accionistas, nombramientos de cargos y apertura de

0000011



REPUBLICA DE PANAMA
W/ 8.00
POSTALIA (2011)

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cuenta bancaria.

Este PODER ESPECIAL:

- (i) No se tendrá por revocado, anulado, limitado o suspendido de manera alguna, sino mediante notificación escrita hecha por el Poderdante y el Apoderado;
- (ii) Se otorga por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición; y
- (iii) Este PODER ESPECIAL se otorga de conformidad con la legislación de la República de Panamá por la que se registrá.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, firmo este PODER ESPECIAL en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de enero de 2011.

(Fdo.) Edith Olivé de Bocanegra -- Presidenta

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil once (2011)



Franco Antonio Becerra Domínguez
Notario Público Primero
Primer Suplente

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2011
Presentante: RAUL RUMBO
Liquidación No.: 8711054757
Ingresado Por: VEHAPA03

Fecha y Hora: 2011/01/21 18:28:28.0
Asiento: 013132
Cedula: 8-382-61
Total Derachos: 50.00

Emmanuel de la Cruz
Jefe de Diario



EL SUSCRITO JEFE DEL DIARIO HACER CONSTAR QUE LA LIQUIDACION CORRECTA ES 8711054747

R. Y. Y. Y.

Vertical text on the right edge of the document, likely bleed-through from the reverse side, containing repeated words like 'NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA'.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEBULA DE CIUDADANIA No 131135752-7

PAZMINO RODRIGUEZ HEYNER ADRIAN

MANABI/CHONE CHONE

18 SEPTIEMBRE 1987

REG CIVIL 003-0341 02721 M

MANABI/CHONE CHONE 1987

Adrian Rodriguez



0000012

EQUATORIANA***** V33431222

SOLTERO

SECUNDARIA

HEYNER OSWALDO PAZMINO

DAYSI EDITA RODRIGUEZ

QUITO

30/05/2017

REN 2414889

QUITO-EC



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011

094-0142 1311357527

NUMERO CEDULA

PAZMINO RODRIGUEZ HEYNER ADRIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



File
Adrian Pazmino P
Supe

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De ocho foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 31 ENE. 2011

RS

German A. Flor Cisneros

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

QUITO, ENERO 05, 2011.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A.", el valor de **USD. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
PAZMINO RODRIGUEZ HEYNER ADRIAN	1.00
THURLEIGH DISTRIBUTORS S.A.	799.00
TOTAL	8,00.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.



MONICA DANIELA MONTESDEOCA R.
JEFE DE AGENCIA QUICENTRO
BANCO DE GUAYAQUIL



6000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336503
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GARCIA DIAZ ANDREA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2010 12:17:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí; Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, sellada y firmada en Quito, treinta y uno de enero del dos mil once. —



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

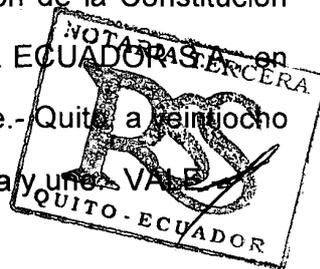


NOTARIA TERCERA

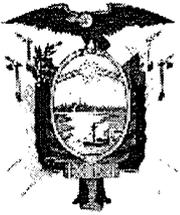
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000014

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000845, de fecha viernes de febrero del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A., celebrada el treinta y uno de enero del dos mil once, ante el Notario Tercero Suplente Doctor German Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo,, de la aprobación de la Constitución de la Compañía THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A. en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a treinta y uno de febrero del dos mil once. — ENMENDADO: treinta y uno de VA E



NOTARIA TERCERA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

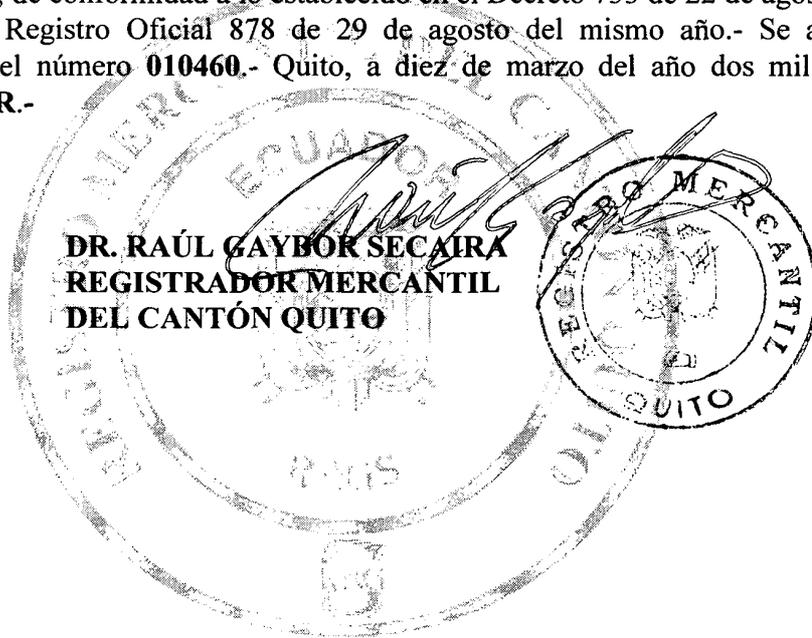
0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de febrero de 2.011, bajo el número **0745** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el treinta y uno de enero del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010460**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9286

0000016

Quito,

15 ABR. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **THURLEIGH DISTRIBUTORS DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL